



Resolución de Gerencia General N° 00017-2025-OEFA/GEG

Lima, 7 de febrero de 2025

VISTOS: El Informe N° 00043-2025-OEFA/OAJ del 3 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud presentada el 15 de enero de 2025 (Registro N° 2025-E01-008612), el señor Ricardo Oswaldo Machuca Breña (en adelante, **el señor Machuca**) en su condición de ex director de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas solicitó que se le brinde defensa legal al habersele instaurado un procedimiento administrativo disciplinario en su contra, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00002-2025-OEFA/PCD, recaído en el Expediente N° 184-2024-OEFA/SPAD;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00009-2025-OEFA/GEG, la Gerencia General (en adelante, **la GEG**), sustentado en el Informe N° 00022-2025-OEFA/OAJ, declaró improcedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Machuca, en su calidad de ex director de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para acceder al beneficio de defensa legal en relación al procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra, por presuntamente haber incumplido con su obligación de hacer la entrega de cargo a su superior jerárquico, recaído en el Expediente N° 184-2024-OEFA/SPAD;

Que, mediante Escrito S/N del 29 de enero de 2025 (Registro 2025-E01-014418) el señor Machuca interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia General N° 00009-2025-OEFA/GEG que declaró improcedente su solicitud de defensa legal para acceder al beneficio de defensa legal en relación al procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra, por presuntamente haber incumplido con su obligación de hacer la entrega de cargo a su superior jerárquico, recaído en el Expediente N° 184-2024-OEFA/SPAD;

Que, El artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la **LPAG**) señala que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

“Artículo 88. Causales de abstención

*La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
(...)*

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. (...)"
(Negrilla agregado)

Que, el artículo 90° de la LPAG establece alguna de las reglas sobre la disposición superior de abstención, entre ellas las siguientes: **(i)** el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 89°; **(ii)** en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente; y, **(iii)** cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, mediante Informe N° 00043-2025-OEFA/OAJ del 3 de febrero de 2025, el señor Gonzalo Pinto Bazurco Mendoza (en adelante, **el señor Pinto Bazurco**) en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica designado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Ejecutivo N° 00099-2024-OEFA/PCD del 31 de julio de 2024, ha promovido ante la Gerencia General su abstención para emitir opinión legal respecto del recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 00009-2025-OEFA/GEG del 23 de enero de 2025, al estar incurso en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 88° de la LPAG, al haber emitido opinión legal mediante el Informe N° 00022-2025-OEFA/OAJ que sustentó la referida resolución impugnada;

Que, el numeral 90.1 del artículo 90° de la LPAG establece que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención; y, el numeral 90.2 del artículo 90° de la LPAG indica que, en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que esta Oficina de Asesoría Jurídica depende jerárquicamente de la Gerencia General;

Que, en el marco de lo expuesto, corresponde aceptar la abstención planteada por el señor Pinto Bazurco y determinar la autoridad que continuará conociendo del trámite del recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia General N° 00009-2025-OEFA/GEG del 23 de enero de 2025;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal g) del Artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la solicitud de abstención planteada por el señor Gonzalo Pinto Bazurco Mendoza, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para emitir opinión legal respecto del recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 00009-2025-OEFA/GEG del 23 de enero de 2025, al estar incurso en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- Designar a la señora Johana Del Pilar Montoya Rivera, Especialista Legal de Gestión Pública de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental como autoridad encargada de emitir opinión legal respecto del recurso

de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 00009-2025-OEFA/GEG del 23 de enero de 2025.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) y en el Portal de Transparencia Estándar en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[MALEGRIA]

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07132850"



07132850